



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1907

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/017/2025

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 fracciones I, X, XVII, XVIII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y, 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 14, y 17 apartado a), fracciones V y XXVII, inciso b) fracciones XXX y XLIV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos; que en el ámbito estatal, mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual organiza al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con la encomienda de la investigación y persecución de los delitos del orden local.

SEGUNDO. Que ante la necesidad de implementar controles en materia de seguridad, auxilio en la detección oportuna de fuentes de riesgo, que permita el desarrollo e implementación de medidas preventivas, reactivas y de recuperación, para mitigar amenazas que vulneren la consecución de los objetivos institucionales, preservando y salvaguardando la integridad física de las personas servidoras públicas, bienes muebles e inmuebles, e infraestructura de esta Fiscalía General, a través del establecimiento de dispositivos de seguridad y protección civil de forma ininterrumpida, es menester fortalecer estructuralmente a la Fiscalía General del Estado de Tabasco con una Dirección de Seguridad Institucional y Protección Civil, integrada por personas servidoras públicas altamente capacitadas, quienes elaborarán y propondrán las



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

políticas, disposiciones, lineamientos y programas en materia de seguridad institucional y protección civil, promoviendo su aplicación y supervisando su cumplimiento; fungiendo como enlace institucional ante autoridades y organizaciones en materia de seguridad institucional y protección civil.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, faculta al Fiscal General, para crear las unidades administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, atendiendo a los requerimientos del servicio; y consecuentemente a designar su titular.

CUARTO. Que a través del artículo 7 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se delega al Fiscal General, la facultad para determinar la adscripción de unidades responsables subalternas, así como de órganos técnicos y auxiliares, estableciendo la organización, funcionamiento, modificación, así como las atribuciones y obligaciones de los mismos, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 5, 6, 7, 10, 17 apartado a) fracción V, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto crear la Dirección de Seguridad Institucional y Protección Civil de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Fiscal General del Estado, lineamientos, políticas, procedimientos y proyectos de seguridad institucional y protección civil, con la finalidad de preservar la integridad física de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y el buen estado de los bienes patrimoniales;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- II. Coordinar las acciones que, en materia de protección civil, deban realizarse en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coordinar el control de accesos y monitoreo del circuito cerrado de televisión en las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Coordinar y programar los operativos y dispositivos de seguridad institucional, tanto al interior como al exterior de las instalaciones;
- V. Presentar al Fiscal General del Estado los estudios, propuestas y requerimientos de material, equipo, personal, instalaciones y apoyos institucionales e interinstitucionales que por su importancia, costos y urgencia requieran para el desempeño de las funciones de protección de las unidades administrativas de la Fiscalía General; y,
- VI. Proponer al Fiscal General del Estado los cursos de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad personal e institucional, y protección civil.

Artículo 2. La Dirección de Seguridad Institucional y Protección Civil de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, queda adscrita a la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 3. La Dirección de Seguridad Institucional y Protección Civil de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, estará a cargo de un Titular con nivel Director, nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado de Tabasco, y contará con el personal sustantivo y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 4. La falta de cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

TERCERO. Se instruye al Director General Administrativo para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo a la suficiencia presupuestal de este órgano autónomo, provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



No.- 1908

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/018/2025

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA, SALUD Y FOMENTO AL DEPORTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 fracciones I, X, XVII, XVIII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y, 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 14, y 17 apartado a), fracciones V y XXVII, inciso b) fracciones XXX y XLIV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos; que en el ámbito estatal, mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual organiza al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que ante la necesidad de fomentar la incorporación de la población trabajadora a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, para crear hábitos saludables que deriven en un mejor rendimiento laboral y beneficios a la salud, es menester fortalecer estructuralmente a la Fiscalía General de Tabasco con una Dirección de Cultura, Salud y Fomento al Deporte, con la finalidad de crear un ambiente de trabajo saludable reduciendo los hábitos sedentarios, aumentando la productividad del personal que integra esta Fiscalía General del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, faculta al Fiscal General, de conformidad con la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

disponibilidad presupuestal, para crear las unidades administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía, atendiendo a los requerimientos del servicio; y consecuentemente designar a su titular.

CUARTO. Que a través del artículo 7 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se delega al Fiscal General, la facultad para determinar la adscripción de unidades administrativas responsables subalternas, así como de órganos técnicos y auxiliares, estableciendo la organización, funcionamiento, modificación, así como las atribuciones y obligaciones de los mismos, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 5, 6, 7, 10, 17 apartado a) fracción V, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA, SALUD Y FOMENTO AL DEPORTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto crear la Dirección de Cultura, Salud y Fomento al Deporte de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que tendrá facultades siguientes:

- I. Realizar acciones de prevención y promoción a la salud, para reducir el crecimiento de enfermedades crónico-degenerativas entre el personal de la Fiscalía General del Estado;
- II. Establecer vinculación permanente con las dependencias del sector salud, para los efectos de promover campañas de vacunación, así como de prevención;
- III. Implementación de acciones y evaluaciones médicas por personal capacitado, para el monitoreo de los trabajadores con padecimientos crónico-degenerativos diagnosticados;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- IV. Implementación de programas de salud con la finalidad de disminuir las incidencias de los trabajadores con motivos de los posibles daños derivados de las condiciones de trabajo (sedentarismo);
- V. Proponer al Director General Administrativo proyectos relacionados al otorgamiento de servicios deportivos y de activación física, mediante programas dirigidos a los trabajadores para contribuir a la conservación y mejora de la salud, promover la activación física, con el fin de desarrollar el hábito de la práctica deportiva;
- VI. Promover la cultura del deporte como componente principal que favorezca el desarrollo de valores como disciplina, superación personal, trabajo en equipo, respeto, honradez entre los trabajadores de la Fiscalía General del Estado;
- VII. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física;
- VIII. Coordinar y programar actividades culturales, dirigidos a los trabajadores, para su esparcimiento;
- IX. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación de los trabajadores de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. La Dirección de Cultura, Salud y Fomento al Deporte de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, queda adscrita a la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 3. La Dirección de Cultura, Salud y Fomento al Deporte de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, estará a cargo de un Titular con nivel Director, nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado de Tabasco, y contará con el personal sustantivo y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las normas presupuestales aplicables.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 4. La falta de cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

TERCERO. Se instruye al Director General Administrativo para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo a la suficiencia presupuestal de este órgano autónomo, provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



No.- 1909

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/019/2025

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, AGENTE ENCUBIERTO, ENTREGA VIGILADA Y OPERACIONES ENCUBIERTAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 fracciones I, X, XVII, XVIII y XXIII; 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 párrafo segundo, y 17 apartado a) fracciones II, V, XXVII, apartado b), fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que corresponde al Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos; que en el ámbito estatal, mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el cual organiza al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con la encomienda de la investigación y persecución de los delitos del orden local.

SEGUNDO. Así mismo, señalan los artículos en cita que, en el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, éstos se auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo; la investigación que realice la policía bajo su mando, tiene por objeto que el Fiscal del Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación en contra del imputado y la reparación del daño, facultad establecida en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 25 fracciones II, XXVII, XXXII, XLIX y L del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

TERCERO. No es óbice que el Estado mexicano garante de los derechos humanos, y en aras de combatir la lucha contra el crimen organizado, consideró la realización de técnicas especiales de investigación como las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, reguladas en la normativa nacional, en el artículo 251 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de combatir todos los hechos posiblemente constitutivos de delitos de alto impacto, dentro de estos, los que destacan son los cometidos en perjuicio de mujeres, niñas, niños y adolescentes en materia de trata, previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; el delito de Extorsión, previsto y sancionado en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco, competencia de la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión; delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud, materia de investigación en la Fiscalía para el Combate al Narcomenudeo de Tabasco; y al delito de Asociación Delictuosa, señalada en el artículo 231 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, se advierte que dentro de las investigaciones sustanciadas, se evidencia la necesidad de contar con un instrumento que contribuya a facilitar el trabajo desarrollado por Fiscales y Policías, con la finalidad de mejorar los resultados de la actividad investigativa en materia de crimen organizado, no pasa inadvertido que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 251, establece los actos de investigación que no requieren de autorización previa del Juez de Control, señalando en su fracción IX, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos de investigación y de actuación de personal sustantivo, emitidos para tal efecto por el Fiscal.

QUINTO. Que las facultades insertas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, prevén entre otras, la de crear los instrumentos jurídicos y protocolos necesarios para mayor eficacia en los resultados de la investigación, y toda vez que, es indispensable proveer de las reglas a observar para hacer efectiva la facultad de investigación al realizar operaciones encubiertas o entregas vigiladas, según sea necesario, con el fin de homologar, por medio de una metodología estructurada, los indicios, evidencias y probables datos de prueba que se encontrasen en el caso concreto, como lo mencionan los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 58, 59 y 60 de su Reglamento Interior, garantizando que estas operaciones se realicen bajo los estándares que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

SEXTO. Que por lo expuesto y con la finalidad de llevar a cabo un auténtico acceso a la justicia, reparación de daño para las víctimas, y una investigación acertada que permee en las actividades ilícitas de las organizaciones criminales, resulta necesario protocolizar la facultad que se encuentra prevista en la citada fracción IX del artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para los efectos de establecer las bases que normaran el procedimiento para la autorización de Técnicas Especiales de Investigación, Agente Encubierto, Entrega Vigilada y Operaciones Encubiertas a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 11 fracciones IV, XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 2, 7, 9, 10, 17 apartado a), fracciones I, II, V y XXVII, apartado b) fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, AGENTE ENCUBIERTO, ENTREGA VIGILADA Y OPERACIONES ENCUBIERTAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Finalidad. Establecer el procedimiento para llevar a cabo las Técnicas Especiales de Investigación: Operación Encubierta, Agente Encubierto y Entrega Vigilada, previstos en la fracción IX del artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de identificar el modus operandi, activos financieros y no financieros, recursos materiales y tecnológicos, así como el personal que integran las estructuras de las organizaciones delictivas, con la finalidad de aportar elementos de prueba para la teoría del caso.

Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente Protocolo se entiende por:

- a) **Agente encubierto.** Persona servidor público adscrito a la Policía de Investigación con capacidades de investigación criminal y perfil adecuado al caso, que presta su consentimiento a solicitud del Fiscal del Ministerio Público y autorizado por el Fiscal General del Estado o por a quien le delegue esa facultad,



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- para asumir roles ficticios y ocultando su verdadera identidad con el único propósito de obtener evidencias o información que permitan descubrir, desarrollar y procesar la investigación a través de la generación de líneas de investigación para la comprobación de la teoría del caso, que permitan identificar a los autores y partícipes de hechos constitutivos o con apariencia de delitos; sin más limitaciones que las que establezca la normatividad aplicable en la materia.
- b) **Entregas vigiladas.** Es la técnica que consiste en permitir que bienes o recursos económicos procedentes de hechos de corrupción entren, circulen o salgan del territorio estatal sin interferencia de la autoridad competente y bajo su vigilancia a través de agentes encubiertos, con el fin de identificar a las personas involucradas en hechos constitutivos de delitos, reunir información y elementos de convicción necesarios para integrar la carpeta de investigación.
 - c) **Fiscal del Ministerio Público.** Las personas servidoras públicas responsables de la investigación y persecución de los delitos, a que hacen referencia los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y 8 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
 - d) **Identidad Protegida.** Se entenderá por identidad protegida a la protección de la verdadera identidad de un agente encubierto hecha en el transcurso de una investigación.
 - e) **Operaciones encubiertas.** Técnica de Investigación realizada por los agentes encubiertos, que permite al Estado la infiltración a una actividad criminal, ya sea de manera física o por medios electrónicos, que oculten su verdadera identidad, a fin de obtener información sobre sus miembros, estructura, modo de operación, campos de acción, que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Fiscal del Ministerio Público.
 - f) **Protocolo.** Protocolo de Técnicas Especiales de Investigación, Agente Encubierto, Entrega Vigilada y Operaciones Encubiertas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
 - g) **Recursos Materiales.** Cualquier instrumento, objeto, equipo tecnológico, técnico, cámaras de video, telecomunicaciones y otros recursos utilizados por y para el agente encubierto durante el desarrollo de una investigación.
 - h) **Técnicas especiales de investigación.** Las operaciones encubiertas y entregas vigiladas llevadas a cabo para descubrir e identificar a las personas que realicen hechos constitutivos de delitos, y aportar pruebas para integrar la carpeta de investigación.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El presente Protocolo es de carácter general para el personal Policial, Ministerial y demás personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que participen en los casos objeto del presente instrumento normativo, y en su caso, las autoridades competentes en el marco de las acciones de colaboración y coordinación interinstitucional, instauradas en los documentos legales que al efecto se establezcan, con aplicabilidad en el territorio del Estado de Tabasco, y de ser aplicable en lo pertinente en la cooperación nacional.

Artículo 4. Normatividad. Para la aplicación de estas técnicas especiales de investigación, deben respetarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones y Tratados Internacionales de los que México sea parte. Se enlistan sin que sean limitativas las siguientes:

Internacional.

- Convención de la Organización de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo Italia del año 2000.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida 2003).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Manual de Técnicas Especiales de Investigación (TEI) Agente Encubierto y Entrega Vigilada.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

Legislación General Mexicana.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Salud.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Legislación Estatal.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Código Penal para el Estado Tabasco.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 5. Principios. Las autoridades facultadas, ejercerán sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés público y se regirán por los principios que a continuación se expresan de forma enunciativa, sin limitar o modificar disposiciones de ordenamientos legales aplicables:

- I. **Celeridad.** Por la finalidad de las mismas, en la aplicación de las técnicas especiales de investigación se debe actuar con prontitud y diligencia, pero siempre dentro del ámbito de la ley;
- II. **Excepcionalidad.** Estas técnicas especiales de investigación se aplican de manera excepcional en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba;
- III. **Pertinencia.** Para la ejecución de las técnicas especiales de investigación se tomará en cuenta la relación costo – beneficio y la complejidad de la investigación, sus alcances y objetivos; priorizando las investigaciones de acuerdo a su urgencia y probabilidad de éxito, así como la optimización de los recursos disponibles;
- IV. **Proporcionalidad.** Se aplicarán siempre y cuando el interés colectivo o público de la sociedad sea superior al interés privado;
- V. **Reserva.** Las actuaciones del Fiscal General del Estado de Tabasco, Vicefiscales, Fiscales Especializados, Fiscal del Ministerio Público, Agentes Encubiertos y las de entrega vigilada, se desarrollarán con la más estricta reserva y confidencialidad, velando por la seguridad, la vida e integridad física de quienes las ejecuten;
- VI. **Celeridad.** En la tramitación procesal de estas técnicas deberá actuarse con prontitud y diligencia, por la finalidad de las mismas, bajo los límites que el Código Nacional de Procedimientos Penales y el presente Protocolo establezcan;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- VII. **Legalidad.** En la aplicación de estas Técnicas Especiales de Investigación, deben respetarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, leyes y otras disposiciones aplicables;
- VIII. **Respeto** a los derechos humanos. Por ningún motivo, las técnicas especiales de investigación serán motivo de vulneración de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales reconocidos por México.

Artículo 6. Objetivo. Contar con un instrumento normativo que contribuya a la aplicación de las técnicas de investigación para combatir en forma eficaz el crimen organizado recabando los suficientes indicios, evidencias y datos de prueba que resulten ser necesarios en el para la persecución de los hechos constitutivos de delitos, asimismo, identificar al o los presuntos responsables; estableciendo directrices para la operatividad del agente encubierto y entrega vigilada que regula el artículo 251 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para la elaboración de las técnicas especiales de investigación, se prevé que se cumplan con una serie de pasos, no necesariamente cronológicos, respetando en todo momento los principios del presente Protocolo, ante ello, se tiene como objetivo:

- Llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos;
- Rescatar a víctimas del delito;
- Obtener información sobre las actividades ilícitas y/o hechos constitutivos de delitos;
- Obtener información que posibilite la identificación, localización y aseguramiento de los objetos o productos del delito;
- Las evidencias que se puedan obtener deberán de cumplir con apego a derecho con la licitud de su origen y se establecerá su trazado en cadenas de custodia;
- Identificación e individualización de autores y demás partícipes de la comisión de hechos constitutivos de delitos;
- Las que confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Cumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 15 de la Ley Orgánica de la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Fiscalía General del Estado de Tabasco; 58, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO SEGUNDO

OPERACIONES ENCUBIERTAS

Artículo 7. Solicitud de la operación encubierta. El Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación del caso concreto, será el competente de presentar la solicitud por escrito ante el Fiscal General del Estado, para la autorización de la utilización de las Técnicas Especiales de Investigación. La solicitud debe contener:

- I. Descripción general del hecho con apariencia de delito que se investiga y número de la Carpeta de Investigación;
- II. Antecedentes que permitan presumir que la operación encubierta o entrega vigilada facilitará la consecución de los objetivos que se persiguen en el combate de hechos constitutivos de delitos de alto impacto;
- III. La justificación del uso de esta medida, fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria, lo cual se acreditará, con un informe policial que manifieste expresamente la necesidad de un agente encubierto;
- IV. Señalar la o las técnicas especiales de investigación que se implementarán y su duración;
- V. Identificación del lugar o lugares en donde se realizarán la o las técnicas especiales de investigación;
- VI. Acuerdo donde se presenta el consentimiento de la víctima en presencia de su asesor jurídico para la procedencia del acto de investigación del agente encubierto, salvo los delitos de asociación delictuosa y narcomenudeo;
- VII. La identidad ficticia que el o los agentes encubiertos asumirán, sus funciones y actividades que desarrollarán para obtener información dentro de la operación; y
- VIII. Tratándose de entrega vigilada, precisar los bienes, objetos o productos que serán motivo de la operación, indicando cantidades u otras características de los mismos, siempre que se cuente con dicha información; así como las medidas y precauciones para garantizar su traslado y la conclusión de la técnica especial de investigación.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

En los casos en que sea posible, además de los requisitos previstos en el artículo séptimo del presente Protocolo, se podrán incluir en la solicitud los siguientes:

- Las actividades y el manejo que desarrollarán para la obtención de la información.
- La metodología que se utilizaran para documentar la información recabada.
- Los lugares en que se realizará la operación.
- El plazo estimado para la obtención de la información, con un tiempo máximo de tres meses, plazo que podrá prorrogarse las veces que sea necesario mientras sea justificada mediante una nueva solicitud de prórroga y anexos de lo ya recabado.

Si el caso lo requiere, solicitar la autorización de uso de instrumentos de fotografía, grabación o filmación, con la finalidad de utilizarlos en las personas relacionadas con la comisión del delito, documentos u otros instrumentos relacionados al hecho probablemente delictivo, así como los objetos y producto de estos, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 8. Autorización. El Fiscal General del Estado de Tabasco, por sí o a través de los Vicefiscales a los que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, quedan facultados para que, bajo su más estricta responsabilidad, debidamente fundada y motivada, emitan autorización o no, de la determinación de la utilización de las Técnicas Especiales de Investigación, en un plazo no mayor a 72 horas contados a partir de la entrega de la solicitud.

La autorización deberá estar fundada, motivada y contendrá los siguientes requisitos:

- I. La manifestación del objetivo y finalidad por el cual se autoriza la operación encubierta, preponderando en todo momento el beneficio social de la utilización de la técnica especial de investigación;
- II. El plazo por el cual se autoriza la operación encubierta y el señalamiento de la entrega periódica que el Fiscal del Ministerio Público deberá proporcionar sobre la información recabada;
- III. La designación de los agentes encubiertos que participarán en la operación, que serán personas activas en la Institución;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- IV. La prohibición expresa que los agentes encubiertos provoquen la comisión de delitos para lograr una eventual detención o procesamientos de cualquier persona, sin la autorización del Fiscal del Ministerio Público;
- V. Autorización de fotografiar, grabar o filmar a las personas relacionadas con la comisión del delito, así como también fotografiar, filmar o reproducir documentos u otros instrumentos relacionados al hecho probablemente delictivo, así como los objetos y producto de estos, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos;
- VI. En sobre cerrado la identidad real del agente encubierto designado, así como su consentimiento, que se acreditará a través un escrito en el que manifieste libre y expresamente el agente o agentes encubiertos la aceptación de su cargo para la procedencia del acto de investigación del agente encubierto así como el conocimiento de los riesgos que implica, imprimiendo la huella digital de los pulgares derecho e izquierdo la cual quedará al resguardo de quien designe el Fiscal General del Estado de Tabasco y/o el Vicefiscal que autorice la implementación de las Técnicas Especiales de Investigación.

La no autorización de implementación de las Técnicas Especiales de Investigación, deberá de igual forma ser fundada y motivada, esgrimiendo los motivos por los cuales no se autoriza la implementación, y, en caso, de la falta de alguno de los requisitos del artículo Séptimo del presente Protocolo, prevendrá por única ocasión al Fiscal del Ministerio Público solicitante, y para que un término no mayor a 36 horas, subsane la solicitud.

En caso que el Fiscal del Ministerio Público, no solventare la prevención, el dentro del término concedido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 9. Selección de agente encubierto. Los policías de investigación para ser designados agentes encubiertos serán seleccionados a propuesta del Director General de la Policía de Investigación, debiendo recaer la responsabilidad en policías altamente calificados, capacitados, sin antecedentes disciplinarios, con idoneidad y probidad.

Al efecto se deben cumplir los siguientes puntos:

- 1) El Jefe del grupo operativo, selecciona una terna de policías de investigación calificados y capacitados de acuerdo al perfil del caso y la presentará al Fiscal General del Estado.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- 2) El Fiscal General del Estado entrevistará a los candidatos para la misión. Si el policía de investigación propuesto acepta y expresa por escrito su consentimiento para la designación de agente encubierto así como el conocimiento de los riesgos que ello implica, imprimiendo la huella digital de los pulgares derecho e izquierdo la cual quedará al resguardo de quien designe el Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 10. Sustitución del Agente Encubierto en la Operación Encubierta.

Cuando se encuentre en riesgo el agente encubierto, habiendo sido demostrado este riesgo, se podrá realizar la sustitución de la persona autorizada y, en su caso, continuar con la operación.

La sustitución del agente encubierto se dará en los siguientes casos:

- I. Cuando durante la operación, surgieran eventos que pongan en peligro la vida del agente encubierto;
- II. Cuando se vean amenazadas la vida y la integridad del vínculo familiar y/o afectivo del Agente Encubierto;
- III. Por descubrimiento de la identidad del agente encubierto por terceros involucrados con la operación;
- IV. Cuando la identidad del agente encubierto sea descubierta por los posibles activos del delito investigado, cuando esto suceda, la Fiscalía General deberá de intervenir de forma inmediata para resguardar la vida y la integridad del Agente; y
- V. Por incumplimiento de los objetivos de la operación y de los principios de este Protocolo;

Artículo 11. Facultades y obligaciones. Una vez aprobada la solicitud, los agentes encubiertos tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Actuar después de iniciada la carpeta de investigación y tener la autorización del Fiscal General del Estado y/o los Vicefiscales autorizados;
- II. Infiltrarse o penetrar en la actividad delictuosa sujeta de investigación;
- III. Simular ser víctimas y/o testigos de los delitos durante todo el proceso de investigación con la finalidad de obtener Información, elementos de convicción para el caso de que se trate;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- IV. Recabar todos los indicios, evidencia y/o datos de prueba y, en caso de existir flagrancia, proceder conforme a sus atribuciones, pero siempre actuarán bajo el mando y la conducción de la persona Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación;
- V. Identificación e individualización de personas, objetos, bienes, información, registros o bases de datos y lugares relacionados con el hecho constitutivo de delito;
- VI. Llevar a cabo la obtención, análisis y explotación de información y acopiar evidencias, ya sea de manera física o por medios electrónicos, como grabaciones de voces o imágenes de las personas investigadas, las que podrán obtenerse mediante entrevistas, seguimientos o vigilancias, que permitan reunir elementos de prueba de hechos constitutivos de delitos;
- VII. Administrar, en el ámbito de su competencia, el uso de metodologías de recolección, clasificación y evaluación de la información y las evidencias necesarias de la comisión de hechos delictivos y los presuntos responsables;
- VIII. Llevar un registro que contendrá las fechas de inicio y término de la operación encubierta, presentando un inventario pormenorizado de los documentos, objetos, imágenes o sonidos captados durante la misma, cuando no se ponga en riesgo la investigación o a la persona, así como la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación;
- IX. Informar al Fiscal del Ministerio Público a cargo del caso, con la periodicidad que este indique, sobre los avances y resultados de la operación y entregarle el material probatorio que se vaya generando, quien dispondrá su custodia y uso con las formalidades normativas aplicables a la integración y judicialización de la carpeta de investigación;
- X. Elaborar un informe final de la operación, que entregará al Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación;
- XI. Guardar la confidencialidad de la información obtenida en el marco de su intervención, evitando que trascienda a terceros ajenos a la investigación;
- XII. Si durante la operación encubierta tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso o bien se adviertan posibles hechos constitutivos de delitos distintos a la competencia de que motivó la medida, realizará el informe correspondiente al Fiscal del Ministerio Público para dar inicio a una nueva investigación, analizando la posible conexidad de delitos, o remitirlo a la autoridad competente;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- XIII. Abstenerse de realizar actos de investigación distintos a los específicamente encomendados, o con exceso y desproporción respecto a las necesidades o finalidades de los mismos;
- XIV. No apropiarse ni desviar dinero, objetos o valores que le hubiesen sido entregados para el cumplimiento de su misión, evitando excesos y desproporción en su uso;
- XV. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la misión; con excepción de las que puedan provocar un delito sin la autorización expresa del Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación;
- XVI. Salvaguardar la integridad física de las víctimas directas o indirectas durante el desarrollo de la técnica especial de investigación; y
- XVII. Efectuar las acciones previstas en el presente Protocolo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la misión, previa autorización y supervisión de la persona Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación y en el marco de los ordenamientos aplicables, respetando los principios establecidos.

Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, en los casos asignados a ellos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones.

Artículo 12. Medidas de Protección. Para el cumplimiento del objeto de la misión, las autoridades competentes, a quienes les ha sido delegada la facultad en el presente instrumento, determinan que las medidas de protección adecuadas para el ejercicio y seguridad del agente encubierto son:

- I. Contar con recursos necesarios para llevar a cabo su técnica de operación;
- II. Atención médica y psicológica de manera periódica y obligatoria;
- III. Todos los datos del agente encubierto se conservarán en estricta confidencialidad y por el tiempo que sea necesario, se protegerán en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que resulten aplicables, salvo resolución en contrario;
- IV. En caso de que se encuentre en peligro su vida o se ponga en riesgo su integridad, el agente encubierto se mantendrá oculto o bajo otro nombre e identidad, durante el tiempo que sea necesario para salvaguardar su seguridad



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- e integridad personal, y si es necesario, sacarlo de la operación encubierta del caso, y si lo desea, no volver a participar en otro;
- V. Recibir la protección y seguridad para su familia, en caso de que exista riesgo o peligro durante y posteriormente a la conclusión de la operación encubierta asignada;
 - VI. En caso que la identidad de la persona agente encubierto sea expuesta o descubierta en el cumplimiento de las técnicas especiales de investigación asignadas, o se tenga conocimiento de que fue descubierto o capturado por el autor, autores o partícipes de los hechos constitutivos de delito, el Fiscal del Ministerio Público a cargo o el servidor público en quien delegue esa facultad implementará de manera inmediata las acciones operativas necesarias para su localización, protegiendo su vida y garantizando su integridad física.

Para el cumplimiento de lo previsto en las fracciones anteriores, las personas servidoras públicas a los que se encomiende la operación encubierta actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente; y sus acciones para la investigación de los delitos, estarán bajo la hipótesis de la fracción IV, apartado B, del artículo 14 del Código Penal para el Estado de Tabasco y 251 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 13. Procedimiento en caso de captura del agente encubierto. Si el agente encubierto fuese arrestado o aprehendido en cumplimiento de la operación para la que fue autorizado, y fuere detenido por cualquier autoridad policial del fuero común o federal, se deberá comunicar a la brevedad posible con la persona Fiscal del Ministerio Público a cargo de la misión, o con el Vicefiscal autorizado, a fin de que éste efectúe las acciones correspondientes, y en su caso, realizar los actos necesarios ante aquellas, para obtener su liberación, en virtud de la función desempeñada.

Artículo 14. Líneas de acción del Fiscal del Ministerio Público. El Fiscal del Ministerio Público tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las acciones para la investigación de campo, a través del diseño y desarrollo de metodología y estrategias para recabar evidencias, que permitan la identificación, ubicación y detección del modus operandi de las personas relacionadas con el hecho que se investiga;
- II. Dirigir las acciones para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento, coberturas e infiltraciones tendentes a obtener información específica para la investigación



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

asignada, que permita generar inteligencia conforme a las disposiciones legales aplicables;

- III. Planear y dirigir las estrategias de vigilancia y seguimiento tendentes a la localización de testigos, obtención y corroboración de información sustantiva, para integrarla en la generación de productos de inteligencia que permitan proporcionar elementos de prueba en la integración de las investigaciones;
- IV. Dirigir la implementación del servicio de seguimiento fijo y móvil, al vigilar a personas o vehículos relacionados con el hecho;
- V. Cuidar que la obtención de pruebas se realice ajustada a derecho a través de la cadena de custodia y que en el curso de la investigación se respeten los derechos humanos de toda persona involucrada; y
- VI. Cuando los resultados obtenidos en la investigación sean suficientes, notificará al agente encubierto la conclusión del acto de investigación, para los efectos del cese de su intervención, así como elabore y entregue el informe de su participación.

Artículo 15. Formas de conclusión de la operación. La operación del agente encubierto concluye por las siguientes causas:

- I. A solicitud del agente encubierto, que deberá ser motivada por las causas que originan la petición;
- II. A solicitud de la víctima del caso, en presencia de su asesor jurídico, que deberá ser motivada por las causas que originan la petición;
- III. Por petición justificada del Fiscal del Ministerio Público a cargo del caso;
- IV. Por la decisión fundada del Fiscal General del Estado de Tabasco y/o del Vicefiscal, a quienes les ha sido delegada la facultad en el presente instrumento;
- V. Por descubrimiento de la identidad de la persona agente encubierto, que ponga en riesgo su vida, integridad física o la de su familia;
- VI. Por la pérdida de los bienes, objetos o productos ilícitos, más instrumentos del delito por parte del agente encubierto, con la consiguiente investigación para determinar su responsabilidad en dicho supuesto;
- VII. Por cumplimiento del objetivo de la operación;
- VIII. Cuando se pueda obtener la información por otros medios;
- IX. Por incumplimiento de los objetivos de la operación y de los principios de este Protocolo;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 16. Del control y uso de la información y material probatorio. El control y uso de datos, medios y elementos probatorios obtenidos mediante una técnica especial de investigación se sujetará a lo siguiente:

- I. La información que haya obtenido el agente encubierto deberá aportarse al proceso en su integridad, a fin de que sea valorada por el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con el contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- II. Los datos personales recabados mediante el uso de una técnica especial de investigación se usarán en el procedimiento penal, solo en la medida en que se requieran para el esclarecimiento de hechos constitutivos de delitos.
- III. El material y evidencia física recolectada por el agente encubierto en el desarrollo de la operación será utilizado como fuente de investigación, una vez establecido su origen, autenticidad y que haya sido sometido al registro de cadena de custodia, para la obtención del valor probatorio necesario.

En los casos que se requiera, el Fiscal del Ministerio Público a cargo del caso, podrá solicitar a las autoridades federales, locales y municipales la colaboración necesaria para allegarse de información del hecho delictivo investigado, salvaguardando la operación encubierta y la seguridad del agente encubierto.

CAPÍTULO TERCERO

ENTREGA VIGILADA

Artículo 17. Concepto. Es la técnica de investigación autorizada por el Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos.

Artículo 18. Inicio y término. Inicia con la autorización del Fiscal General del Estado de Tabasco, quien la delega a los Vicefiscales autorizados en el presente instrumento, concluyendo con el aseguramiento del instrumento ilícito o de dudosa procedencia, o por el cumplimiento de los fines perseguidos.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 19. Control de las Técnicas Especiales de Investigación. El Ministerio Público les otorgará la información recabada en la operación al Fiscal General del Estado y/o a los Vicefiscales, quienes tendrán a su cargo el seguimiento y control de cada operativo e investigación en la cual se haya autorizado el uso de la Técnica Especial de Investigación.

Una vez finalizada la entrega vigilada o las operaciones encubiertas, la persona Fiscal investigador del caso, deberá informar al Fiscal General del Estado de Tabasco, Fiscal Titular y/o a los Vicefiscales que correspondan, los resultados y los elementos probatorios recolectados durante su desarrollo, y así mismo, exponerlo a estas autoridades.

Artículo 20. Clasificación de los delitos sobre los cuales operarán las Técnicas Especiales de Investigación. Las Técnicas Especiales de Investigación de Entrega Vigilada y Operación Encubierta, únicamente serán autorizadas a petición de la persona Fiscal del Ministerio Público encargada de la investigación, dirigida al Fiscal General del Estado y/o a los Vicefiscales competentes, relacionados con delitos de alto impacto, dentro de estos, los que destacan:

- Extorsión, previsto en el artículo 196 del Código Penal del Estado de Tabasco.
- Los cometidos en perjuicio de mujeres, niñas, niños y adolescentes en materia de trata, previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Narcomenudeo, establecida en la Ley General de Salud.
- Delitos de Asociación Delictuosa, previsto en el artículo 231, Bis y Ter del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Artículo 21. Implementación de nuevos actos de investigación. Durante la implementación de las Técnicas Especiales de Investigación de Operaciones Encubiertas, Agente Encubierto y Entrega Vigilada, los servidores públicos intervinientes podrán llevar a cabo otras técnicas de investigación en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, como lo están implementados en el artículo 251 y demás variantes.

Artículo 22. Capacitación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 83 del Reglamento Interior



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, la Escuela de la Fiscalía General del Estado, brindará capacitación sustancial y permanente al personal de la Fiscalía General del Estado para que participen en esta Técnica Especial de Investigación.

Artículo 23. Incumplimiento. El incumplimiento de lo previsto en el presente Protocolo o de las disposiciones que de éste se deriven, se dará vista a la Visitaduría General para que inicie el procedimiento administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal correspondiente, por lo que, si advierte una conducta transgresora y que pueda incurrir en hechos constitutivos de delitos, se dará vista al Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 24. Competencia Federal. Si derivado de la aplicación y ejecución de las Técnicas Especiales de Investigación de Entrega Vigilada y Operación Encubierta, se advierten hechos posiblemente constitutivos de delitos del fuero federal, la persona servidora pública encargada de la operación deberá de informar de inmediato a la persona Fiscal del Ministerio Público responsable de la investigación, y éste, de manera inmediata, deberá de informar por escrito tal situación al Fiscal del Ministerio Público de la Federación con competencia en el Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO. Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

CUARTO. Se instruye a las personas titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Posterior al término de un año de su entrada en vigor, el presente Protocolo será objeto de revisión tomando en cuenta el resultado de las investigaciones completadas en al menos tres carpetas de investigación a propuesta del Fiscal General del Estado.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

SEXTO. Se instruye al Director General Administrativo para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo a la suficiencia presupuestal de este órgano autónomo, provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para la implementación de las Técnicas Especiales de Investigación a que se refiere el presente Protocolo.

SÉPTIMO. Cuando por reorganización del servicio, se creen, modifiquen y/o cambien de denominación las personas servidoras públicas previstas en el presente Acuerdo, se entenderán por delegadas a las que se les confieran las atribuciones que a la emisión del presente ostenten las Vicefiscalías a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VAZQUEZ LANDEROS



No.- 1910

ACUERDO



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/020/2025

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA EL OFRECIMIENTO Y LA ENTREGA DE RECOMPENSAS PARA QUIEN OTORQUE INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9, y 11 fracciones I, X, XVII, XVIII, XX y XXIII; 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 17 apartado a) fracciones V, XXI y XXVII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que corresponde al Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos; que en el ámbito estatal, mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el cual organiza al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con la encomienda de la investigación y persecución de los delitos del orden local, con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, que rigen a las autoridades de la investigación.

SEGUNDO. Así mismo, señalan los artículos en cita que, en el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, éstos se auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo; la investigación que realice la policía bajo su mando, tiene por objeto que el Fiscal del Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, en su caso, los



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación en contra del imputado y la reparación del daño, facultad establecida en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 25 fracciones II, III, XXVII, L y LIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que el artículo 251 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establezcan recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

CUARTO. Que el Fiscal General del Estado de Tabasco, tiene como atribución y obligación indelegable, en el artículo 17, apartado a), fracción XXI, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ofrecer y entregar recompensas a quienes colaboren eficazmente al esclarecimiento de hechos investigados o a la ubicación y localización de imputados en los casos de delitos de alto impacto, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Institución, en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Se exceptúan de lo anterior a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado y de administración de justicia.

QUINTO. Que el ofrecimiento de recompensas constituye una herramienta disuasiva y útil que, tiene como base la colaboración de la sociedad para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y sentencias condenatorias en contra de los delincuentes o lograr la localización de las víctimas.

SEXTO. Que con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta y efectiva, resulta procedente expedir el presente acuerdo donde se establecen las bases que normarán el procedimiento para el ofrecimiento y la entrega de recompensas, que otorgue seguridad y certeza en el ofrecimiento y entrega de las mismas, dando transparencia a la utilización de esta herramienta de investigación y al ejercicio del gasto público, establecida en la fracción XI del artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 11 fracciones IV, XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 2, 7, 9, 10, 17 apartado a), fracciones I, II, V, XXI y XXVII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA EL OFRECIMIENTO Y LA ENTREGA DE RECOMPENSAS PARA QUIEN OTORQUE INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo. El presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene por objeto establecer el mecanismo para el ofrecimiento y la entrega de recompensas, así como los criterios para determinar el monto de las mismas; para quien otorgue información relacionada con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente acuerdo se entiende por:

- I. **Delitos de Alto Impacto.** Aquellas conductas con apariencia de delito que, por su relevancia, impacto social, peligrosidad o reiteración merezcan un trato especializado para su investigación;
- II. **Comité.** El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas que establece el presente acuerdo;
- III. **Recompensa.** La cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a aquella persona que auxilie eficaz y eficientemente al Fiscal del Ministerio Público, en las investigaciones y averiguaciones que realice, aportando información útil relacionada con las mismas, o colabore con aquél en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones del presente acuerdo;
- IV. **Persona servidora pública que reciba la información.** La persona servidora pública de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, quien tiene a cargo la Carpeta de Investigación, y quién es el Fiscal del Ministerio Público, a quien le



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

será proporcionada la información respectiva en cada caso concreto y es el único punto de contacto con la persona que aporte la misma.

Artículo 3. Clasificación de los delitos sobre los cuales operarán el ofrecimiento y la entrega de recompensas. El ofrecimiento y la entrega de recompensas únicamente serán autorizadas a petición de la persona Fiscal del Ministerio Público encargada de la investigación, dirigida al Comité, relacionados con delitos de alto impacto, entendiéndose por estos, como aquellas conductas con apariencia de delito que, por su relevancia, impacto social, peligrosidad o reiteración merezcan un trato especializado para su investigación.

Artículo 4. Del Comité Evaluador para el otorgamiento de Recompensas. El Comité estará integrado por:

- I. La Vicefiscalía de Delitos Comunes, quien lo presidirá;
- II. La Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto;
- III. La Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas;
- IV. La Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción; y
- V. La Dirección General Administrativa.

Las reuniones del Comité serán válidas con la presencia de la totalidad de sus integrantes. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Presidente del Comité. Las decisiones que adopte el Comité se tomarán por mayoría de votos; el Presidente del Comité, cuenta con voz, pero sin voto; pero tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El voto en las sesiones electrónicas, para cada uno de los temas que se desahoguen del orden del día, se realizará en la sesión a través de comunicación electrónica dirigida al Secretario Técnico.

El titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, fungirá como Secretario Técnico y convocará a las sesiones ordinarias del Comité conforme con el calendario que se apruebe, en la sesión de instalación, así como a las extraordinarias cuando lo estime necesario.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Los integrantes del Comité y su Secretario Técnico, sólo podrán ser suplidos en caso de ausencia, en los términos que para tal efecto determine el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 5. Facultades del Comité. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensas en los términos del presente acuerdo;
- II. Emitir lineamientos para la recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente acuerdo;
- III. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los ofrecimientos de recompensas, así como de la utilidad de estos medios para la obtención de información eficaz para el combate a la delincuencia;
- IV. Someter a la consideración del Fiscal General del Estado, los acuerdos específicos a que se refiere el presente acuerdo;
- V. Determinar los principios de valoración de la información, conforme con los cuales el Fiscal del Ministerio Público que proponga el ofrecimiento de la recompensa calculará los montos a entregar a las personas respectivas;
- VI. Confirmar o modificar el monto de la recompensa propuesto por el Fiscal del Ministerio Público;
- VII. Establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad de las personas que otorguen información a cambio de las recompensas que se regulan en el presente acuerdo;
- VIII. Rendir un informe mensual al Fiscal General del Estado sobre el estado que guarda el sistema de recepción de información, así como del ofrecimiento y entrega de recompensas, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo y las que le otorgue el Fiscal General del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO

Artículo 6. De la solicitud de recompensa. Cuando el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación considere conveniente ofrecer una recompensa, presentará una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, misma que al menos debe contener:



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- I. Descripción general del hecho con apariencia de delito que se investiga y número de la Carpeta de Investigación;
- II. Antecedentes que permitan presumir que la operación encubierta o entrega vigilada facilitará la consecución de los objetivos que se persiguen en el combate de hechos constitutivos de delitos de alto impacto;
- III. La justificación del uso de esta medida, fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria;
- IV. Los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión.

Artículo 7. De las actuaciones del Comité. El Comité, una vez analizada la propuesta del Fiscal del Ministerio Público a cargo, podrá:

- I. Aprobarla y someter al Fiscal General del Estado para la autorización del ofrecimiento y entrega de recompensa, así como los términos y condiciones que deberá contener el acuerdo específico que al efecto se emita;
- II. Prevenir por única ocasión al Fiscal del Ministerio Público solicitante, para que un término no mayor a 36 horas, subsane la solicitud, aclarando su propuesta o ampliando la justificación de la misma, o
- III. Desecharla.

El Comité sólo podrá aprobar la propuesta si existe suficiencia presupuestaria para la entrega de la recompensa.

Artículo 8. Acuerdo específico. En caso de aprobación de la propuesta de ofrecimiento y entrega de recompensa, el Comité someterá a consideración del Fiscal General del Estado el acuerdo específico, el cual deberá contener:

- I. Los datos de identificación de la carpeta de investigación que motive el ofrecimiento de la recompensa o de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización, y fotografías de las mismas, cuando esto sea posible, así como, en su caso, la información relativa del Sistema de Registro de Detenidos;
- II. El delito o delitos materia de la carpeta de investigación o del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización;
- III. Los rangos del monto de la recompensa;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV. El domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico en los que podrá presentarse la información.

El acuerdo específico que autorice el ofrecimiento y entrega de recompensa será público y estará aplicable a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo, con excepción de personas servidoras públicas con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública. El acuerdo específico deberá ser publicado en la forma y términos que en el mismo se establezcan. En caso de ser más de dos personas informantes aportando sobre el mismo dato, se dividirá el monto de recompensa en partes iguales.

Artículo 9. Para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta, entre otros que contenga el acuerdo específico, los criterios siguientes:

- I. El rango que ocupa en la organización delictiva la persona sobre el cual se ofrezca la recompensa y la importancia de las actividades que realiza dentro de la organización, cuando se trate asociación delictuosa;
- II. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización y detención de la persona, y
- III. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado.

Artículo 10. Excepción al procedimiento. En casos específicos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias, requieran de atención urgente, el Fiscal General del Estado, podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas, así como un procedimiento distinto al contemplado en el artículo décimo primero de este acuerdo.

Artículo 11. Del encargado de recibir la información. El encargado de recibir la información es el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación, quien deberá integrarla a la Carpeta de Investigación correspondiente, y:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada, y hará constar la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora en que recibe la información. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- III. En todo caso, se hará del conocimiento de la persona que proporcione la información que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible;
- IV. Requerirá a la persona que aporte la información para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar; y
- V. Transmitirá de inmediato la información recibida al titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado a cargo de la investigación de que se trate o de la localización de la persona o personas que se busquen.

La persona servidora pública que reciba la información podrá entablar comunicación con quien la haya aportado por segunda o ulteriores veces, a fin de aclararla o complementarla. En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación y su contenido.

La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información.

En caso de que la información haya sido recibida primeramente por otra persona, éste le dará aviso de manera inmediata al Fiscal del Ministerio Público.

Habiendo sido corroborada la información proporcionada, el Fiscal del Ministerio Público le revelará de este hecho al Fiscal General del Estado mediante un escrito que deberá estar fundado y motivado, incluyendo los siguientes datos:

- I. Antecedentes del caso concreto en investigación;
- II. Aclaración del o los delitos en investigación;
- III. Datos de la persona que compartió la información del hecho;
- IV. La información que aportó el informante;
- V. La trascendencia y/o impacto social del acto ilícito;
- VI. Identificación del Fiscal del Ministerio Público investigador del caso y del o los agentes de la policía que confirmaron la veracidad de la información.

Bajo el supuesto de que la información haya sido recibida primeramente por otra persona, debe agregarse dicha intervención y datos de la persona que dio aviso.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

El Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación que reciba la información deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

Artículo 12. Procedencia de la recompensa. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Fiscal del Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación, ya sea para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos.

La veracidad y utilidad de la información, y la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio al Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación, para efectos del pago, serán determinadas con base en las diligencias que se hayan practicado al efecto.

Una vez corroborada la información y los resultados positivos que de ésta se desprendan, el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación, propondrá el monto proporcional a entregar a cada persona por concepto de recompensa según los principios determinados por el Comité, los niveles y la utilidad de la información aportada y lo dispuesto en el acuerdo específico, y solicitará al Comité que confirme o modifique el monto establecido, dentro de los diez días hábiles siguientes, para que se solicite a la Dirección General Administrativa que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado.

Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

Artículo 13. Monto. Los montos de las recompensas son aplicables a los delitos de alto impacto.

Los montos serán determinados de conformidad a la trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información, que permita el esclarecimiento de los hechos investigados o la ubicación o localización de imputados; la gravedad o el número de conductas delictivas por los cuales se investiga o que se le



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad social y las instituciones del Estado, así como las suficientes presupuestarias.

Las recompensas serán proporcionadas en una sola exhibición o de manera periódica.

Artículo 14. Formas y tiempos de pago de recompensa. El Fiscal del Ministerio Público a cargo, que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a la persona que cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

Artículo 15. Medidas de protección. El Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación, someterá a consideración del Fiscal General del Estado los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, o presten auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en los términos del presente acuerdo y los acuerdos específicos respectivos, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 16. Confidencialidad y reserva de la información. Los datos del informante, la información que proporcione, el expediente que se forme para tal efecto y las investigaciones que se deriven de la identificación de la persona menor de edad de identidad desconocida, así como de la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y captura de quien probablemente intervino en los hechos constitutivos de delitos, será clasificada como información confidencial y/o reservada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Queda bajo responsabilidad del Fiscal del Ministerio Público investigador del caso y del Fiscal General del Estado de Tabasco el cumplimiento de dicha reserva de información.

Artículo 17. Incumplimiento. El incumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo o de las disposiciones que de éste se deriven, se dará vista a la Visitaduría General para que inicie el procedimiento administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal correspondiente, por lo que, si advierte una conducta transgresora y que pueda incurrir en hechos constitutivos de delitos, se dará vista al Fiscal del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Posterior al término de un año de su entrada en vigor, el presente Acuerdo será objeto de revisión tomando en cuenta el resultado de las autorizaciones completadas o a propuesta del Fiscal General del Estado.

QUINTO. Se instruye al Director General Administrativo para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario con respecto a los recursos presupuestales pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Cuando por reorganización del servicio, se creen, modifiquen y/o cambien de denominación las personas servidoras públicas previstas en el presente Acuerdo, se entenderán por delegadas a las que se les confieran las atribuciones que a la emisión del presente ostenten las Vicefiscalías a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

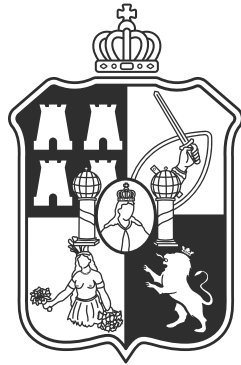
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1907	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/017/2025 POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 1908	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/018/2025 POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA, SALUD Y FOMENTO AL DEPORTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES...	6
No.- 1909	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/019/2025 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, AGENTE ENCUBIERTO, ENTREGA VIGILADA Y OPERACIONES ENCUBIERTAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	10
No.- 1910	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/020/2025 POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA EL OFRECIMIENTO Y LA ENTREGA DE RECOMPENSAS PARA QUIEN OTORQUE INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	29
	INDICE.....	41



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: mFaS3UmqZVQNr1ITWutwHRBehhb0onAx+9bHXj4hEzOT6wn0A+m+PMUGQr4QSPwUehIE4YS/YIz2awQkPUnGVCPmID5VMwpYLxtkeBsGsBao5DYAuVe55C5P79IZMAOkEoxrerxj4cdyTlfF97n6aAuUVDX/2unKn3bbCbmlItDOVi3J5gcM0GzhJ17Pmpo8tPkW8HuGmLJqJEt4KRIOdjGpyd9CdYoiM8jrqt9tLL0O84u254xJnDOdz9FRZTeAqxAXzmVSxYEo3oKWKdxKgRi+KBc2+/yYcTmPjJ9WchHCHp/xLypPIYUv+WNDEMwheDmAlpDCdBMc6SmBYvUg==